

La que suscribe, senadora **Ana Lilia Rivera Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, durante el segundo receso del tercer año de trabajo en la LXIV Legislatura, con fundamento en el acuerdo décimo segundo del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de fecha 30 de abril del 2021, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se **PRONUNCIA** en el marco de los trabajos de revisión del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, llevados a cabo durante el mes de mayo del 2021, para expresar su postura a favor de que el Poder Ejecutivo Federal continúe con su política vigente en materia de revocación y abstención del otorgamiento de permisos de liberación al ambiente de semillas de maíz genéticamente modificado, a efecto de no vulnerar los derechos humanos relacionados con el acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

Lo anterior, con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**I. Antecedentes:**

1. El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo (LFFPMN). Esta norma toma como base el artículo 4º de la Constitución para reconocer al maíz nativo, junto con todas las actividades relacionadas con sus formas



# Ana Lilia Rivera Rivera

## Senadora de la República



ESTADO DE TLAXCALA

tradicionales de producción, comercialización y consumo, como elementos de los derechos humanos a la cultura y a la alimentación sana, suficiente y de calidad. De esta forma, la Ley reconoce al maíz nativo como patrimonio alimentario y cultural de México.

Este reconocimiento al maíz nativo en términos de derechos humanos, impone una serie de obligaciones generales y específicas a cargo del Estado a fin de garantizar su fomento y protección, lo cual comprende acciones para asegurar que se encuentre en condiciones libres de OGMs y que se asegure la subsistencia de los sistemas tradicionales para su producción, lo que incluye la milenaria práctica del libre intercambio de semillas por parte de productores originarios.

De esta forma, la LFFPMN impone un coto de veda al maíz, que lo protege de las amenazas de la agroindustria transnacional, basadas en transgénicos acompañados de paquetes de plaguicidas, muchos de ellos clasificados como altamente peligrosos, como es el caso del glifosato, del que existe evidencia científica y precedentes judiciales sobre sus efectos dañinos para la salud y el medio ambiente.

Asimismo, al reconocer al maíz nativo como un patrimonio intangible del pueblo mexicano, la Ley lo protege de su privatización mediante patentes de mejoramientos genéticos, promovidos por regulaciones internacionales de

naturaleza comercial, como lo es el acta 91 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).<sup>1</sup>

Lo anterior, se encuentra expresamente previsto en el artículo 4 de la ley en referencia:

“Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.”

2. El 19 de junio de 2019, el Senado de la República ratificó el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC). Posteriormente, el 1 de diciembre del mismo año dicha Cámara aprobó

---

<sup>1</sup> Aristegui Noticias, *Urge aprobar ley de maíz antes del T-MEC: Secretaría de Agricultura*, 27 septiembre de 2019, <https://aristequinoticias.com/2709/dinero-y-economia/urqe-aprobar-ley-de-maiz-antes-del-t-mec-secretaria-de-agricultura/>



# Ana Lilia Rivera Rivera

## Senadora de la República



ESTADO DE TLAXCALA

el Protocolo Modificatorio al T-MEC. Finalmente, el 01 de julio del 2020 entró en vigor el tratado.

Este instrumento internacional se sitúa en la misma línea que su predecesor de 1994, en cuanto al establecimiento de una política agropecuaria neoliberal fincada en la industria transnacional de agroquímicos y transgénicos, en la que se fomenta la sustitución de las formas tradicionales de agricultura sostenible, por modelos basados en el monocultivo de semillas genéticamente modificadas, acompañadas de plaguicidas, así como el registro de patentes para su uso, como es el caso de las regulaciones que establece la mencionada Acta 91 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), a cuya eventual adhesión se encuentra comprometido México en virtud del TMEC.<sup>2</sup>

3. El 31 de diciembre del 2020, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó el *Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.*

---

<sup>2</sup> Alcanzando el conocimiento, *El T-MEC pone en riesgo al maíz mexicano: Espinosa,*

<https://alcanzandoelconocimiento.com/el-t-mec-pone-en-riesgo-al-maiz-mexicano-espinosa/>

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 14, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAHUTEMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MEXICO CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3342/3451, oficina.ana.lilia.rivera@senado.gob.mx

Este Decreto es acorde con el objeto de la LFFPMN, pues establece una política federal encaminada a dos objetivos esenciales:

- Sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo; y
- Revocar y ordenar el deber de abstención de otorgar permisos de liberación al ambiente de semillas de maíz genéticamente modificado.

Esta acción fija una política que tiene el objetivo de alcanzar la autosuficiencia y la soberanía alimentaria, para lo cual, nuestro país debe orientarse a establecer una producción agrícola sostenible y culturalmente adecuada. Esto mediante el uso de prácticas e insumos agroecológicos que resulten seguros para la salud humana, la diversidad biocultural y el ambiente, así como congruentes con las tradiciones agrícolas de México.

Lo anterior con base en las evidencias científicas sobre los efectos nocivos para la salud humana, animal y vegetal que representan los organismos genéticamente modificados, generalmente acompañados de plaguicidas altamente peligrosos como el glifosato y teniendo como referentes las mejores prácticas y experiencias internacionales en la materia, como es el caso de Alemania que se ha fijado como meta eliminar el uso de dicho plaguicida de forma absoluta para el año 2024.

4. Desde el mes de marzo del año en curso, mediáticamente se ha hecho saber que, el gobierno de Estados Unidos ha manifestado su preocupación por las directrices que establece el Decreto presidencial del 31 de diciembre del 2020 al dirigirse a la prohibición de la importación de maíces transgénicos,<sup>3</sup> ya que durante las últimas décadas, dicho país ha sido el principal exportador de maíz a México.

Al respecto, se encuentra científicamente demostrado que la mayoría del maíz que produce Estado Unidos es transgénico. Basta con señalar que, en 2009, Estados Unidos ya contaba con un 85% de superficie maicera sembrada con transgénicos tolerantes al glifosato.<sup>4</sup>

5. El pronunciamiento del gobierno de Estados Unidos ha generado posicionamientos mediáticos con interpretaciones contradictorias respecto al objetivo del Decreto presidencial pues, por una parte, el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ha manifestado que dicha norma no se dirige a prohibir la importación de maíz destinado a consumo animal, mientras que tanto organizaciones civiles como la propia Subsecretaría de Agricultura consideran que el Decreto comprende todos los alimentos que eventualmente puedan llegar al consumo humano, lo cual abarcaría también el maíz destinado al consumo animal.

---

<sup>3</sup> Forbes, *EU negocia con México plan sobre maíz genéticamente modificado*, 26 de marzo del 2021, <https://www.forbes.com.mx/noticias-eu-negocia-con-mexico-plan-sobre-maiz-geneticamente-modificado/>

<sup>4</sup> Rivera Rivera, Ana Lilia y Negrete Cárdenas, Michael Rolla, “La protección jurídica del maíz nativo como elemento de derechos humanos” en *Temas de la tierra*, Núm 4, mayo 2021, <http://fundacionimpulso.com/archivos/14623>

6. Por otro lado, el oligopolio global de la industria agroquímica y transgénica, representado por la Organización de Innovación en Biotecnología (BIO, por sus siglas en inglés) se ha pronunciado en contra del Decreto presidencial, calificándolo como un acto violatorio del TMEC al “denigrar” la tecnología transgénica para favorecer a los sistemas de agricultura sostenible para la conservación de nuestro patrimonio alimentario y cultural, al cual califica como “poco práctico y anticientífico”.<sup>5</sup>
  
7. El 14 de mayo del 2021, fue mediáticamente difundido que, Katherine Tai, la embajadora comercial de Estados Unidos, anunció que en el marco de las primeras reuniones para la revisión del TMEC, previstas para los días 17 y 18 de mayo del 2021, exigiría al gobierno de México atenuar su política de prohibición de maíz transgénico con el explícito propósito de que no obstaculice su importación.
  
8. Finalmente, el 16 de mayo del 2021, la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural emitió el boletín B223/2021 por el que informó que las secretarías de Agricultura de México y de Estados Unidos, con la participación del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT), acordaron organizar una agenda compartida sobre ciencia y conocimiento de frontera en agricultura.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Regeneración, *Acuerdo contra el maíz transgénico de México viola el T-MEC; denuncias empresas de EU*, 14 de mayo de 2021, <https://regeneracion.mx/acuerdo-contra-el-maiz-transgenico-de-mexico-viola-el-t-mec-denuncias-empresas-de-eu/>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/establecen-mexico-y-estados-unidos-estrategia-conjunta-a-favor-de-la-seguridad-alimentaria?idiom=es>



*Ana Lilia Rivera Rivera*  
*Senadora de la República*



ESTADO DE TLAXCALA

Al respecto, es un hecho documentado y notorio que, el CIMMYT es un organismo internacional dedicado al desarrollo y distribución de organismos genéticamente modificados, con fuentes de financiación internacional directamente vinculadas con empresas transnacionales como Monsanto.<sup>7</sup>

## **II. Problemática**

De los antecedentes 1, 2 y 3 se extrae que los poderes federales Legislativo y Ejecutivo han llevado a cabo importantes acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para reconocer, proteger y fomentar el valor del maíz nativo y de las prácticas y actividades tradicionales vinculadas con su producción, comercialización y consumo, como parte de nuestro patrimonio alimentario y cultural mexicano, así como elementos de los derechos humanos a la cultura y a la alimentación sana, suficiente y de calidad, acciones que se concretan en la expedición de la LFFPMN y del Decreto presidencial del 31 de diciembre de 2020.

Sin embargo, los antecedentes 4, 5, 6, 7, y 8 también muestran que, tanto el gobierno de Estado Unidos como los representantes de la agroindustria transnacional, son francos opositores a la política nacional en contra del maíz transgénico y del uso de los plaguicidas que les acompañan, pese a que estos implican un peligro comprobado para la salud humana, animal y vegetal así como para el medio ambiente en su conjunto.

---

<sup>7</sup> De Ita, Ana, *Semillas: relaciones peligrosas*, La Jornada, 24 de febrero de 2013, <https://www.jornada.com.mx/2013/02/24/opinion/028a1eco>



En efecto, si bien actualmente no existen estudios concluyentes sobre los riesgos para la salud humana derivados del uso *per se* de semillas transgénicas, si existe certeza de que estas, al tolerar los plaguicidas, son portadoras de dichas sustancias químicas que son aplicadas en los suelos agrícolas o directamente a las plantas no deseadas conocidas como malezas, lo que ciertamente significa un peligro demostrado para la salud humana y el ambiente. Tal es el caso del glifosato, un herbicida de amplio espectro, que funciona mediante la inhibición de una enzima que tiene un rol clave en el desarrollo y la subsistencia de las plantas. El glifosato es uno de los ingredientes activos en productos de la empresa multinacional Bayer-Monsanto, introducido al mercado en 1974 bajo la marca Roundup, que es el herbicida más usado en el mundo.<sup>8</sup>

Debido a su amplio espectro y a que su efecto sobre las plantas no es selectivo, el glifosato mata a la mayoría de ellas cuando se aplica. Por ello, algunos cultivos como el maíz, han sido genéticamente modificados para resistirlo, de tal forma que sus productos derivados son portadores de dicha sustancia.<sup>9</sup>

Muestra fehaciente del estrecho vínculo entre plaguicidas como el glifosato y los OGMs, es que, las cinco empresas que mundialmente se reparten el mercado de los transgénicos, son al mismo tiempo las productoras de los principales agroquímicos usados a nivel mundial.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Rivera Rivera, Ana Lilia y Negrete Cárdenas, Michael Rolla, *cit.*

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Idem.*

Desde hace décadas, diversas organizaciones no gubernamentales han advertido que los productos a base de glifosato pueden tener efectos adversos sobre la salud humana y animal, así como sobre el medio ambiente. De acuerdo con estudios publicados por la organización Greenpeace, la exposición de los seres humanos al glifosato ha sido vinculada a varios efectos crónicos reproductivos, neurológicos y la aparición de cáncer.<sup>11</sup>

Varias de estas advertencias formuladas desde la sociedad civil fueron confirmadas en el 2015 por la OMS, que en dicho año clasificó al glifosato como “probablemente cancerígeno para los seres humanos”. Asimismo, se le señaló como un posible disruptor endocrino (químicos que pueden alterar el equilibrio del cuerpo al evitar que el sistema endocrino funcione adecuadamente) y como un tóxico dañino para la reproducción.<sup>12</sup>

Finalmente, los efectos nocivos para la salud humana que significa el glifosato, han sido evidenciados por vía legal mediante diversas acciones judiciales que se han presentado en contra de la transnacional Bayer, dueña de Monsanto, por no advertir del posible peligro de su herbicida Roundup presente en los OGMs. Solo en Estados Unidos, la empresa enfrenta más de 18,400 demandas.<sup>13</sup>

Es así que el reconocimiento que establece la LFFPMN, junto con la política derivada del Decreto presidencial de diciembre de 2020, significan un avance importante para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

---

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> *Idem.*

relacionados con el libre acceso al consumo de maíz y sus productos derivados, en condiciones libres de OGMs. En este sentido, un cambio en dicha política que permita la importación de maíz genéticamente modificado implicaría un acto contrario al principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, contenido en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional.

Lo anterior es así porque, como se ha dicho, a partir de la entrada en vigor de la LFFPMN el sistema jurídico mexicano reconoce al maíz nativo, junto con las prácticas tradicionales relativas a su producción, comercialización y consumo, como elementos de los derechos humanos a la alimentación y a la cultura. De este modo, tal como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tratarse de una norma en materia de derechos humanos, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 1º constitucional, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, realizando todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, a efecto de que todas las personas puedan disfrutar de ellos, quedando a la vez impedidas de adoptar medidas que sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de su protección.<sup>14</sup>

En este sentido, el argumento de una supuesta infracción al TMEC por parte del Estado Mexicano, no es una razón válida para restringir los derechos humanos que el Estado está obligado a garantizar, conclusión que se refuerza considerando que

---

<sup>14</sup> Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980, Rubro: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

México se encuentra también vinculado a otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que, por tanto, incluso cuentan con mayor jerarquía normativa que el TMEC y que imponen deberes de protección a la salud, el medio ambiente y la biodiversidad, los cuales serían violados si se decidiera dar regresividad a la reciente política federal en materia de prohibición de OGMs. En efecto, los derechos que serían violentados se encuentran reconocidos, directa o indirectamente, en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 10, 11 y 12 del Protocolo de San Salvador, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y con decreto promulgatorio publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998; 11 y 12 del PIDESC, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y cuyo decreto fue publicado en el DOF el 12 de mayo del mismo año.

Por otro lado, el Principio 15 de la Declaración de Río reconoce el criterio de precaución con el objetivo de proteger al medio ambiente, que ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité DESC de la ONU, como el deber de debida diligencia a cargo de los Estados, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, respecto de los cuales los Estados se comprometen a adoptar “todas las medidas apropiadas” tendientes a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos correspondientes<sup>15</sup>.

Finalmente, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 27 de agosto del

---

<sup>15</sup> Opinión Consultiva 23/17 “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, párrafo 177 y Comité DESC, Observación General No. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), Doc. ONU E/1991/23, 1990, párrs. 2 y 3.

2002, con decreto promulgatorio de fecha 28 de octubre del 2003, parte del principio precautorio recién referido, para fijar como objetivo contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos, para ello, en su artículo 11 faculta a los Estados parte para decidir sobre la importación de organismos genéticamente modificados de conformidad con su marco jurídico interno.

Por todo lo anterior, tomando en cuenta el amplio reconocimiento nacional e internacional de los derechos humanos a la salud, la alimentación, el agua y el medioambiente, así como su interpretación a la luz de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional y considerando la presión exterior a la que actualmente se enfrenta el Gobierno federal para cambiar el rumbo de la política que ha adoptado para la salvaguarda de tales derechos, es necesario que el Congreso de la Unión se pronuncie oportunamente a fin de apoyar dicha política y prevenir su violentación ante posibles actos contrarios al principio de no regresividad.

Por lo recién expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se **PRONUNCIA** en el marco de los trabajos de revisión del Tratado de Libre Comercio entre México,



*Ana Lilia Rivera Rivera*  
*Senadora de la República*



ESTADO DE TLAXCALA

Estados Unidos y Canadá, llevados a cabo durante el mes de mayo del 2021, para expresar su postura a favor de que el Poder Ejecutivo Federal continúe con su política vigente en materia de revocación y abstención del otorgamiento de permisos de liberación al ambiente de semillas de maíz genéticamente modificado, a efecto de no vulnerar los derechos humanos relacionados con el acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de mayo de 2021.

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA**